

NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE UNA PLATAFORMA ELECTRÓNICA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PARLAMENTO DE GALICIA

Aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 1 de octubre de 2013 (publicadas en el *Boletín Oficial del Parlamento de Galicia* nº 170, de 2 de octubre de 2013).

Modificadas por Acuerdo de la Mesa de 2 de diciembre de 2013 (publicadas en el *Boletín Oficial del Parlamento de Galicia* nº 209, de 5 de diciembre de 2013).

El Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, establece en su disposición adicional decimosexta las normas a las que habrá de ajustarse la utilización de medidas electrónicas, informáticas y telemáticas en los procedimientos que regula.

En el marco de lo establecido en esa disposición y en la demás normativa de aplicación en materia de utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, y en consonancia con las previsiones de la Unión Europea en materia de contratación electrónica, estas normas tienen por objeto la regulación de la utilización de una plataforma de servicios asociados con la contratación pública. Este proyecto está incluido en el Plan director (proyecto XADM 3.2), a través del cual se está potenciando en la Cámara la implantación de las nuevas tecnologías de la información, y se incardina, asimismo, en los compromisos medioambientales asumidos por la Cámara de eliminación progresiva del papel en los distintos procedimientos administrativos.

A través de esta herramienta de servicios se incrementará la eficacia y transparencia de la actuación administrativa, beneficiándose todos los operadores de sus utilidades. Las empresas podrán recibir información telemática de las distintas convocatorias, presentar sus ofertas de manera electrónica prescindiendo de los dosieres documentales que actualmente tienen que aportar y recibir telemáticamente las comunicaciones y notificaciones, sin necesidad de desplazarse a registros u oficinas de correos.

En consecuencia, la Mesa del Parlamento de Galicia, en la sesión de 1 de octubre de 2013, en uso de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 30.1.2ª del Reglamento del Parlamento de Galicia y en el artículo 3 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Administración del Parlamento de Galicia (BOPG núm. 633, de 24 de octubre de 2013), dispone:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Estas normas tienen por objeto regular la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos de los procedimientos de contratación.

Artículo 2. Utilizaciones de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación

1. La Administración parlamentaria podrá utilizar los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en todas las actuaciones y trámites de los procedimientos de contratación.

2. La tramitación electrónica de los procedimientos de contratación se efectuará a través de una aplicación informática de la que dispone la Administración parlamentaria denominada «Plataforma de licitación electrónica de la Administración parlamentaria».

Artículo 3. *Acceso y contenido de la Plataforma de licitación electrónica*

1. La Plataforma de licitación electrónica será accesible a través del perfil de contratante del Parlamento de Galicia, el cual está disponible en la dirección electrónica <http://www.parlamentodegalicia.es>.
2. Para poder operar a través de la Plataforma de licitación electrónica los usuarios deberán darse de alta en la misma, conforme a las indicaciones que constan en ella.
3. En esa plataforma se configura un registro electrónico, el cual tendrá la consideración de registro público oficial, a los únicos efectos de la tramitación de la contratación administrativa de la Cámara.

Artículo 4. *Carácter de la utilización de la Plataforma de licitación electrónica*

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares indicarán respecto a cada procedimiento de contratación la admisión o no de la utilización de los medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones y documentos, los requisitos y características de los ficheros a utilizar, así como las notificaciones y comunicaciones entre la Administración parlamentaria y los interesados.
2. La utilización de la Plataforma de licitación electrónica será con carácter general potestativa para los licitadores, sin perjuicio de que en determinados contratos, en atención a sus características o circunstancias debidamente motivadas, se considere conveniente por razones de agilidad y simplificación administrativa la utilización preceptiva de la Plataforma de licitación electrónica.

Disposición final primera. *Facultades de la Presidencia*

Se faculta a la Presidencia del Parlamento de Galicia para aprobar las instrucciones necesarias para el desarrollo e interpretación de la presente disposición.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Las presentes normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Galicia*.